**RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 1813 / 2019** Nº 199716

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "DEPÓSITO DE INSUMOS AGRÍCOLAS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. JOSÉ LUIS BARRIOS CON REG. CTCA Nº I-466, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA PLANAGRO S.A., DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON LOTE Nº 10, PADRÓN Nº 2379, MANZANA C, UBICADA EN EL DISTRITO DE NUEVA TOLEDO, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ.**



**Asunción, 08 de julio de 2019**

**VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1424/2019** de fecha 03/06/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Ing. José Luis Barrios con Reg. CTCA Nº I-466**, correspondiente al proyecto **"DEPÓSITO DE INSUMOS AGRÍCOLAS"**, cuyo proponente es la **Empresa Planagro S.A.**, desarrollado en el inmueble identificado con **Lote Nº 10, Padrón Nº 2379, Manzana C,** ubicada en el Distrito de Nueva Toledo, Departamento Caaguazú.----------

**CONSIDERANDO: Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Christian Alexander Peña**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 16240/2019, de fecha 21/06/2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

**Que,** el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

**Que,** el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobado por Declaración DGCCARN Nº 094/2016, de fecha 22 de marzo de 2016 y Resolución DGCCARN A.A. Nº 1049/2017 de fecha 19 de abril de 2017.----------

**Que**, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según Prov. DMIA/DFAI Nº 12030/2019 de fecha 03 de junio de 2019, en el cual concluyen que las actividades y medidas de mitigación implementadas se ajustan al PGA.----------

**Que,** el proyecto consiste en un depósito de insumos agrícolas.----------

**Que, el proyecto cuenta con Registro de Depósito otorgado por el SENAVE, con vigencia del 27/05/2018 al 27/05/2023.**----------

**Que**, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

**Que,** la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN**

**RESUELVE**

**Art. 1º** **Aprobar / Conceder el Informe de Auditoría Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

**Art. 2º** **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

**Art. 3º** **El Responsable,** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10**, y **Ordenanzas** que regulan dicha actividad, **Ley Nº 836/80 del Código Sanitario**, el **Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay**, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

**RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 1813 / 2019** Nº 199717

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "DEPÓSITO DE INSUMOS AGRÍCOLAS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. JOSÉ LUIS BARRIOS CON REG. CTCA N° I-466, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA PLANAGRO S.A., DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON LOTE N° 10, PADRÓN N° 2379, MANZANA C, UBICADA EN EL DISTRITO DE NUEVA TOLEDO, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ.**



**Art. 4°** **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

**Art. 5°** **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

**Art. 6°** **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.--------

**Art. 7°** **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----

**Art. 8°** **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.--

**Art. 9°** **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 199716 (Ciento Noventa y Nueve Mil Setecientos Dieciséis) y Hoja de Seguridad N° 199717 (Ciento Noventa y Nueve Mil Setecientos Diecisiete), debiendo** permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

**Art. 10°** **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

**Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General**
**Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales**